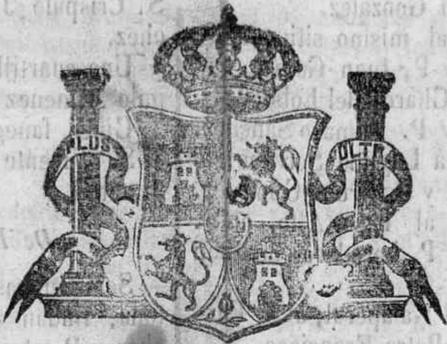


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 68.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 7 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 134.

El Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 30 del mes próximo pasado, lo que sigue:

«Con fecha 23 del mes actual he tomado posesion del destino de Jefe de esta Administracion para el que fui nombrado por Real orden de 26 de Abril último.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para conocimiento y demas fines que puedan convenir.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 5 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

El Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Esta Jefatura ha dispuesto que desde el día 1.º de Junio próximo, quede abierta á la circulacion la parte ya concluida de la carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre la ciudad de Plasencia y la dehesa del Almendral, cuyo trozo es uno de los mas importantes y que mas beneficios pueden producir al público en la presente estacion para trasladarse á los acreditados baños medicinales de Montemayor.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. por si cree conveniente ponerlo tambien en el del público por medio del Boletín oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la comun inteligencia.

Cáceres 31 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Portazgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 28 de Abril último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general por consulta del Ingeniero Jefe de Logroño, sobre si en los ordenanzas de planta para cuyo nombramiento faculta á los Gobernadores de provincia el art. 48 del Real decreto de 28 de Octubre último, se comprenden los de portazgos; y S. M. de acuerdo con ese centro directivo, se ha servido declarar: que el art. 48 del Real decreto citado no deroga el 54 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, y que por lo tanto el nombramiento, separacion, suspension y traslacion de los ordenanzas de Portazgos, corresponde á los Ingenieros Jefes de las provincias como antes de la publicacion del mencionado Real decreto. En cuanto al nombramiento de ordenanzas de Portazgos hechos por los Gobernadores, es la voluntad de S. M. que los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias los ratifiquen segun las circunstancias que en ellos concurren, y que se abonen á los interesados los sueldos que hayan devengado desde el dia de su nombramiento á razon de 2200 rs. vn. anuales.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletín oficial para los efectos correspondientes.

Cáceres 31 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Florencio Martin y Castro, vecino de esta Capital, ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de investigacion con el nombre de Esperanza, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en tierras que lleva D. José Mogollon, en los Alcoces, término de esta villa, que linda por Nordeste con la mina titulada la Estrella y cuerda del Calerizo y Sudoeste con regato de los Alcoces, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la línea Sudoeste en la mina Esmeralda de cuyos dos extremos se levantarán dos paralelas de 200 metros cada una en direccion al regato de los Alcoces, y con la inclinacion que la misma lleva, en cuyos puntos se colocarán las correspondientes estacas, y desde los que se tira una línea de 600 metros que una á las dos, que será paralela á línea de dicha mina Esmeralda, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo el mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 2 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Florencio Martin y Castro, vecino de esta Capital, ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de investigacion con el nombre de la Exploradora, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el baldío de esta villa llamado Cabeza Rubia, lindante por Norte y Saliente con el mismo cerro, Oriente con la mina San Eugenio y Corchuela y Sur con la cuerda del Calerizo, atravesando el camino que de esta Capital conduce á Corchuela por el lado de la carretera de Mérida, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el monjon Norte de la línea Saliente de la mina San Eugenio, desde el cual se medirán en direccion Norte 300 metros, colocando la primera estaca; desde esta se levantará una perpendicular de 200 metros al Saliente, colocando la segunda; de esta á Sur 600, colocando la tercera; de esta á Oeste 200, poniendo la cuarta; de esta á Norte 300 á focar en el monjon de la mina San Eugenio cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 2 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Florencio Martin y Castro, vecino de esta Capital, ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de investigacion con el nombre de la Ceres, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno que lleva D. José Mogollon, de su propiedad, denominado los Alcoces, junto á las corraladas, que linda por Nordeste en la mina llamada Estrella y cuerda del Calerizo y Sudoeste, con el regato de los Alcoces, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la línea

Sudoeste de la mina Estrella, de cuyos dos extremos se levantarán dos paralelas de 200 metros cada una en direccion al regato de los Alcoces y con la inclinacion que la misma lleva, en cuyos puntos se colocarán las correspondientes estacas, cerrando el espacio de la una á la otra con una línea de 600 metros paralela á la línea Sudoeste de la mina Estrella, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 2 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Florencio Martin y Castro, vecino de esta Capital, ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Previsora, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el baldío del Calerizo, de esta villa, que linda por Norte con el cerro de Cabeza Rubia y camino que desde esta villa conduce á la dehesa de Corchuela, Oeste con la misma dehesa y Enjarada, Sur con los Alcoces, San Benito, y Sta. Lucía y Este con camino que de esta Capital conduce á Mérida en el alto de referida cuerda en la parte que linda con la línea del Saliente de las minas S. Salvador y Estrella, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el monjon Sur de la línea Saliente con los grados de inclinacion que esta lleva de las minas S. Salvador y Estrella, colocando la primera estaca; de esta se tomarán 300 metros á Norte y 300 á Sur paralelos á la antedicha línea Saliente de las minas San Salvador y Estrella, colocando la segunda y tercera estaca; desde esta se tirarán dos líneas de 200 metros á tocar con la línea Saliente de las ya mencionadas minas, cerrando el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 31 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CONTINUA la relacion de las fincas cuyo acotamiento se ha solicitado de este Gobierno, y que dió principio en el núm. 66 de este Periódico.

Cuatro fanegas al Teso de las Peñas, al S. Agustín Vicente y P. Dámaso Sanchez.

Tres fanegas en la Mosquita, al S. herederos de Vicente Gomez y P. Lucía Dominguez.

Tres fanegas al camino de Calzadilla, al S. Juan Gomez y P. Lucía Dominguez.

Dos fanegas al Tránsito, al S. José Sanchez Martin y P. Juan Gomez.

Cuatro fanegas á Napajares, al S. Calisto Iglesias y P. Dehesa Nueva.

Dos fanegas á Fuente Rasquillo, al S. herederos de Valentín Perez y P. Dámaso Sanchez.

Seis fanegas en Vegas, al S. herederos de Juan Francisco y P. herederos del mismo.

Dos fanegas al Charco de la Peña, al S. Matías Bartolomé y P. regato del Lagar.

Cuatro fanegas á Moga de San Estéban, al S. Ana Ruano Francisco y P. herederos de Aniceto Guerrero.

Cuatro fanegas á Gorriones de los Molinos, al S. Luis Sanchez y P. Francisco Gil.

Dos fanegas á Viña la Cuaca, al S. Lucía Dominguez y P. Santiago Barruco.

Dos fanegas al camino de Aceituna, al S. Francisco Alcon y P. con término del Pozuelo.

Dos fanegas detras de las Viñas, al S. Luis Sanchez y P. Francisco Martin.

De Demetria Quijada.

Cuatro fanegas y media de tierra al sitio de las Pozuelas, que lindan al S. con Fermin Quijada y P. Juan Gomez.

Cinco fanegas al Barranco de Casa Mariana, al S. Lucía Dominguez y P. con la misma.

Siete fanegas al Teso Moreno, al S. tierra de San Juan de Coria y P. Juan Gomez.

Tres fanegas y media al Teso de las Carrascas, al S. herederos de Juan Francisco y P. Mariano Sanchez.

Tres fanegas al camino de Montehermoso, al S. herederos de Vicente Gomez y P. vínculo del Colegio.

Dos fanegas á Pedro Perez, al S. Dámaso Sanchez y P. D. Juan Antonio Noguera.

Cinco fanegas y media á Casa de la Hera, al S. Fermin Quijada y P. Gerónimo Sanchez.

Seis fanegas á Olivera Moreno, al S. Mariano Sanchez y P. Fermin Quijada.

Quince fanegas al Llano Manzano, al S. Dámaso Sanchez y P. Fermin Quijada.

Cinco fanegas á los Melonares, al S. Luis Sanchez y P. Ana Carlos.

Nueve fanegas al Juncal de Blas, al S. Juan Gomez y P. tierra de San Juan de Coria.

Tres fanegas á Perijuelas, al S. vínculo del Colegio y P. con el mismo.

Cuatro fanegas á los Torneros, al S. Andrés Guerrero y P. Tomás Mesa.

Cinco fanegas á Casa del Peorro, al S. Dámaso Sanchez y P. Calisto Iglesias.

Dos fanegas y media al Juncal de Blas, al S. Fermin Quijada y P. Tomás Mesa.

Tres fanegas y media al Regato Higuera, al S. Juan Gomez y P. Fermin Quijada.

Dos fanegas y media al Bollo, al S. tierra de Animas y P. Lucía Dominguez.

Ocho fanegas al Castillejo, al S. Juan

Gomez y P. Bruno Gonzalez.

Cinco fanegas al mismo sitio, al S. Dámaso Sanchez y P. Juan Gomez.

Tres fanegas al Charco del Lobo, al S. Lucio Bartolomé y P. Dámaso Sanchez.

Cuatro fanegas á Laguna Serrano, al S. Fermin Quijada y P. Bruno Gonzalez.

Cuatro fanegas al Teso Alto, al S. Fermin Quijada y P. herederos de Juan Francisco.

Cinco fanegas al Galaperal, al S. Fermin Quijada y P. Petra Francisco.

Dos fanegas á Teso Alcona, al S. Hermenegildo Gonzalez y P. Augusto Saenz.

Siete fanegas al Camino Viejo de Coria, al S. José Sanchez y P. Micaela Martin.

Cuatro fanegas á Eras de Napajares, al S. Antonio Perez y P. Dámaso Sanchez.

Dos fanegas á la Pizarrilla, al S. Lucía Dominguez y P. Tomás Mesa.

Cuatro fanegas al Teso Serrano, al S. y P. linda con Dehesa Vieja.

Cuatro fanegas á la Laguna del Piojo, al S. Hilario Giraldo y P. Fermin Quijada.

Tres fanegas á la Albeaca, al S. Micaela Martin y P. Fermin Quijada.

Seis fanegas al mismo sitio, al S. Anacleto Perez y P. Rafaela Francisco.

Tres fanegas detras de Santa María, al S. Ana Alcon y P. Juana Guerrero.

Dos fanegas al Arroyo del Espino, al S. Tomás Mesa y P. vínculo del Colegio.

Tres fanegas y media á Valles de Huélagua, al S. Mariano Sanchez y P. Juan Gomez.

Dos fanegas á Viñas Perdidas, al S. Juan Gomez y P. Petra Francisco.

Dos fanegas y media á la Romerosa, al S. Tomás Mesa y P. Cruza Hernandez.

Tres fanegas en Nava del Cano, al S. Fermin Quijada y P. Lucía Dominguez.

Seis fanegas á Valles hondos, al S. Rafaela Francisco y P. Juan Gomez.

Una fanega á Casa de Luco, al S. Juan Gomez y P. herederos de Anacleto Perez.

Cuatro fanegas al Charco de la Peña, al S. Petra Roncero y P. Isidora Giraldo.

Dos fanegas al Teso Galapero, al S. Tomás Mesas y P. Fermin Quijada.

Cuatro fanegas al Molino Giraldo, al S. Regato del Molino y P. Juan Gomez.

Cinco fanegas á fuente la Zarza, al S. Lucía Dominguez y P. Dámaso Sanchez.

Siete fanegas á Higuera de Estéban Calvo, al S. herederos de Aniceto Guerrero y P. Fermin Quijada.

Tres fanegas al Camino del Bonal, al S. Andrés Guerrero y P. con Concejil del pueblo.

Seis fanegas á Peña Bertol de Alba, al S. Fermin Quijada y P. Juan Gomez.

Cuatro fanegas á Charco de las Mimbres, al S. Juan Gomez y P. Fermin Quijada.

Tres fanegas á Cuesta Farota, al S. herederos de Hilario Giraldo, y P. Juan Gomez.

Dos fanegas al Lomo del Hocino, al S. Fermin Quijada y P. Juan Gomez.

En término de Morcillo.

Una fanega y media al sitio de Garbanzales, linda al S. y P. con tierra de Lorenzo Sanchez.

Cuatro fanegas al mismo sitio, al S. y P. con tierra de Lorenzo Sanchez.

Cuatro fanegas á Casa de San Andrés, al S. Patricio Perez y P. Lorenzo Sanchez.

Tres fanegas en Barranca Bermeja, al

S. Crispulo Jimenez y P. Lorenzo Sanchez.

Una cuartilla á la Viñas, al S. Crispulo Jimenez y P. Lorenzo Sanchez.

Cinco fanegas y media á la Caldera, al S. Vicente Paniagua y P. Crispulo Jimenez.

De Bruno Gonzalez.

Seis fanegas de tierra en Huerta Antona, lindan al S. tierra de Luis Sanchez y P. otra de Capellania de Animas.

Cuatro fanegas al Pozo del Jelecho, al S. herederos de D. Pedro Giraldo y P. con el Pozo.

Siete fanegas á Cuesta Romerosa, al S. herederos de Domingo Martin y P. con Arroyo de la Cuesta.

Tres fanegas al Teso Galapero, al S. D. Agustín Garrido y P. Mariano Sanchez.

Tres fanegas á Cruz de Alagostos, al S. herederos de Anacleto Perez y P. Agustín Vicente.

Dos fanegas á Valdonsancho, al S. Isidora Giraldo y P. camino de Dehesa Nueva.

Cinco fanegas á Fuente Rasquillo, al S. Claudia Martin y P. Fermin Quijada.

Tres fanegas á Higuera de Estéban Calvo, al S. Juan Gomez y P. con otra de vínculo del Colegio.

Dos fanegas á Fuente la Zarza, al S. Teresa Martin y P. Isidora Giraldo.

Tres fanegas á Vega de Fuente la Zarza, al S. tierra del vínculo del Colegio y P. Juana Guerrero.

Tres fanegas á la Laguna de la Pizarrilla, al S. vínculo del Colegio y P. Francisco Gil.

Dos fanegas al Pozo Carcaboso, al S. Luis Sanchez y P. Isidora Giraldo.

Cuatro fanegas á Charco hondo, al S. herederos de Vicente Gomez y P. Juan Marcos.

Dos fanegas en Monterrubio, al S. Juan Gomez y P. con sitio llamado Hondonajo.

Cuatro fanegas al Cancho, al S. Juana Guerrero y P. Dámaso Sanchez.

Tres fanegas al mismo sitio, al S. Bruno Roncero y P. Juan Gomez.

Dos fanegas al Corral de Nuestra Señora, al S. herederos de Francisco Martin y P. herederos de Estéban Sanchez.

Dos fanegas á San Anton, al S. Francisco Perez y P. Demetria Martin.

Tres fanegas al Teso Familiar, al S. Lucía Dominguez y P. Fermin Quijada.

Tres fanegas al Pilon, al S. José Martin y P. Simon Perez.

Dos fanegas al Sierro, al S. Cruza Hernandez y P. Dámaso Sanchez.

Siete fanegas Casa de Ruano, al S. Fermin Quijada y P. Marcelino Sanchez.

Tres fanegas á Pozo Macías Alcon, al S. herederos de Aniceto Guerrero y P. Juan Gomez.

Cinco fanegas á las Marquesas, al S. Juan Gomez y P. herederos de Pedro Hernandez.

Siete fanegas al camino de Montehermoso, al S. y P. lindan con Juana Guerrero.

Cinco fanegas al Charco del Draque, al S. Mariano Sanchez y P. José Martin.

Cuatro fanegas al Teso Bernardo, al S. Luis Sanchez y P. Cruza Hernandez.

Seis fanegas á la Cerragera, al S. Lucía Dominguez y P. Dámaso Sanchez.

Dos fanegas á las Veredas, al S. Demetria Quijada y P. Isidora Giraldo.

Cinco fanegas al Arroyo de las Rozas, al S. Concejil del pueblo y P. herederos de José Gonzalez.

Una fanega en Viña Rivera, al S. Francisco Alcon y P. Dámaso Sanchez.

De Petra Roncero.

Seis fanegas de tierra al sitio Valdonsancho, lindan al S. con tierra de Alejandro Perez y P. con camino de Dehesa Nueva.

Tres fanegas al Charco Ferranda, al S. Lucía Dominguez y P. Dámaso Sanchez.

Una fanega al Lagar, al S. Juana Guerrero y P. herederos de Juan Roncero.

Tres fanegas á las Vegas, al S. Arroyo de las Vegas y P. herederos de Andrés Quijada.

Tres fanegas al Corral de Anton, al S. herederos de Leocadia Roncero y P. Fermin Quijada.

Once fanegas al Pozo Carcaboso, al S. Luis Sanchez y P. herederos de Leocadia Roncero.

Dos fanegas á la Cumbre, al S. Francisco Paniagua y P. Luis Sanchez.

Doce fanegas al Charco hondo, al S. con Capellania de Animas y P. con tierra de dicha Capellania.

Siete fanegas al Pozo del Berraco, al S. Agustín Vicente y P. dicho pozo.

Cuatro fanegas al Regato Calderon, al S. herederos de Sebastian Ruano y P. Dámaso Sanchez.

Dos fanegas al Cancho, al S. Alejandro Perez y P. herederos de Aniceto Guerrero.

Ocho fanegas al Pozo de los Endrinos, al S. y P. lindan con Mariano Sanchez.

Seis fanegas en Guarreros, al S. Nicolás Ruano y P. con Capellania de Animas.

Dos fanegas al Pozo Marcos de Alba, al S. herederos de Juan Francisco y P. Juan Gomez.

Dos fanegas á Santiaguillos, al S. herederos de Francisco Martin y P. con tierra del vínculo del Colegio.

Siete fanegas á Macotela, lindan al S. y P. con otra de herederos de Francisco Martin.

Trece fanegas en la Perijuela, al S. vínculo del Colegio y P. Angel Gonzalez.

Siete fanegas al Castillejo, al S. herederos de Francisca Garrido y P. Dámaso Sanchez.

Cinco fanegas en Casa Pascual, al S. con tocones de Máximo Sanchez y P. tierra de herederos de Félix Lorenzo.

Seis fanegas en la Cerragera, al S. Lucía Dominguez y P. Fermin Quijada.

De José Sanchez Martin.

Media fanega de tierra al sitio Fuente Nueva, linda al S. tierra del vínculo del Colegio y P. con Huerto de Angel Sanchez.

Doce fanegas al Tránsito, al S. con camino de Coria y P. tierra de Lucio Bartolomé.

Cuatro fanegas y media en Eras de la Jorrilla, al S. con camino de Calzadilla y P. tierras de herederos de Valentín Perez.

Una fanega y media á la Pizarrilla, al S. Matéa Gomez y P. Francisco Alcon.

Cuatro fanegas á la Cumbre del Campete, al S. Leonardo Hernandez y P. con vínculo del Colegio.

Tres fanegas al Charco hondo, linda al S. Lucio Bartolomé y P. vínculo de Juan Roncero.

Tres fanegas al Pozo del Berraco, al S. Eugenio Martin y P. Alejandro Perez.

Cuatro fanegas en Monterrubio, al S. Bruno Gonzalez y P. Juan Gomez.

Dos fanegas al Galaperal, al S. lindan con aguas del Galaperal y P. con Concejil del pueblo.

Una fanega y media al Callejon, linda

una Comisicion a los facultados de Medicina
para q. us recaten por beneficio a donicillo una
q. en los casos muy precisos y a los sujetos enter-
amente pobres de solitud, toda facultad q.
el Ayuntamiento remita lo conveniente y se reserven
farmaceuticos titulados p. el Ministerio de medi-
cina a los pobres segun previene la Ley

al S. y P. Lucio Bartolomé.

Una fanega en Santiaguillos, al S. herederos de Francisco Martín y P. Leonardo Hernández.

Una fanega y media á los Herreros, al S. Leonardo Hernández y P. Andrés Guerrero.

Dos fanegas al Pilon, al S. con vereda de Casa del Peorro, y P. con herederos de Juan Francisco.

Tres fanegas al Local, al S. con término de Monte Morcillo y P. D. Vicente Lomo.

Cuatro fanegas al Callejon de Fuente la Zarza, al S. Lucio Bartolomé y P. Capellania de Animas.

Tres fanegas al Bonal, al S. Lucio Bartolomé y P. Fermín Quijada.

Dos fanegas al Rasquillo, al S. herederos de Juan Francisco y P. Juan Gomez.

Dos fanegas al Molino Giraldo, al S. Francisco Gil y P. herederos de Aniceto Guerrero.

Dos fanegas al Charco de la Peña, al S. herederos de Aniceto Guerrero y P. Ana Ruano.

Dos fanegas y media á Cruz de Alalostos, al S. Leonardo Hernández y P. guis Sanchez.

Nueve fanegas al Campete, al S. Valerio Campos y P. con camino de Coria.

Tres fanegas al Arroyo del Espino, al S. herederos de Juan Francisco y P. Fermín Quijada.

Tres fanegas en dicho sitio, al S. Fermín Quijada y P. vínculo del Colegio.

Una fanega y media en Fuente la Alberca, al S. Bruno Gonzalez y P. herederos de Hilario Giraldo.

Dos fanegas en dicho sitio, al S. término del Pozuelo y P. Evaristo Hernández.

(Se continuará.)

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Tornavacas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tornavacas, dotada con el sueldo anual de 4.000 reales, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente. Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 3 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Burgos.

Creadas por la Diputación provincial las plazas que han de constituir el personal subalterno de carreteras provinciales y vecinales, compuesto de dos Auxiliares con la dotación anual de 8.000 rs. cada uno, cuatro Sobrestantes con la de 5.000 reales, y un Delineante con 6.000 rs., y un Escribiente con la de 5.000, y aprobada esta disposición por Real orden de 11 de Febrero último, he resuelto de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ingeniero Jefe de Caminos y Consejo de

provincia, asociado á los Sres. Diputados de la misma que tienen su residencia en esta Capital, convocar á concurso para la provisión de dichas plazas, con escepcion de la de escribiente.

Para aspirar á las plazas de Auxiliares se necesita:

Poseer títulos ó certificaciones bastantes á acreditar haber estudiado matemáticas, dibujo y delineación, y sujetarse á un examen ante el Tribunal facultativo que en su día se nombrará, donde se demuestren conocimientos en las clases de materiales que se emplean en las construcciones civiles, trazado de caminos, levantamiento de planos, nivelaciones y manejo de los diferentes instrumentos que se usan en el trazado de carreteras.

Los que opten á las de Sobrestantes, deberán ser á giles y sin defecto físico que les impida el cumplido desempeño de su empleo, y probar por medio de examen ante el mismo Tribunal que poseen conocimientos de aritmética y geometría, de albañilería y labra de piedra, de las clases de materiales que se emplean en la construcción, de nivelaciones y medicion de distancias por el sistema métrico.

El que aspire á la plaza de Delineante habrá de justificar por medio del examen ya repetido que posee conocimientos de aritmética, geometría plana y descriptiva, topografía, dibujo y algo de perspectiva.

En igualdad de censura se tendrá en consideracion los títulos académicos y antecedentes de cada uno de los opositores á las diferentes plazas.

Las solicitudes de los aspirantes á dichas plazas deberán presentarse en la Sección de Fomento de este Gobierno dentro del preciso término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar los títulos que acrediten su aptitud según la clase, y todos certificación de haber observado hasta el presente una conducta moral irreprochable.

Burgos 15 de Mayo de 1864.—El Gobernador de la provincia, Francisco Belmonte.

GOBIERNO

de la provincia de Toledo.

Por Real orden de 19 del actual S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se anuncie nuevamente la subasta del Boletín oficial de esta provincia por término de 10 días. En su virtud, he dispuesto que dicho acto se celebre el día 9 de Junio próximo venidero y hora de las 3 de la tarde, con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y disposiciones posteriores, bajo el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo económico de 1864 á 1865.

1.ª El Boletín se publicará los Martes, Jueves, Sabados y Domingos de cada semana, y para que las dimensiones de él sean iguales en todas las provincias, constará de un pliego de papel continuo con las armas nacionales, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en 4 planas con 4 columnas cada una del ancho de 9 emes de Parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

2.ª Bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás que se pasaren á la redacción por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excelentísimo Sr. Capitán general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.ª En la parte no oficial se publica-

rán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demás que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.ª Si las órdenes y anuncios que se espresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletín, se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo también insertarse avisos de interés particular con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.ª Todo lo que haya de insertarse en el Boletín se hallará en poder del editor antes de las 3 de la tarde del día anterior al de su publicacion.

6.ª Si para la parte oficial, cuya insercion á juicio del Gobernador no pueda diferirse para los Boletines inmediatos, fuere insuficiente el pliego de papel, aumentará el editor el que fuere necesario para que su publicacion no se demore.

7.ª Queda también el editor obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gobernador crea que no deben sufrir dilacion.

8.ª Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855, 2 de Junio de 1858 y 11 de Octubre del mismo, las oficinas de amortizacion tienen derecho á que la redaccion del Boletín dé cabida en el periódico á los anuncios de su incumbencia bajo las reglas establecidas en la última de dichas disposiciones, siendo de cargo de los Administradores de Bienes Nacionales la recaudacion de los 4 rs. que en la misma se establecen como pago del importe de aquellas inscripciones, quedando derogada en esta parte la circular de la Direccion general de Fincas del Estado de 22 de Agosto de 1848.

9.ª Al primer número del Boletín que salga en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las Autoridades que se hayan insertado en los Boletines del mes anterior.

10. El editor del Boletín dará gratis un ejemplar de dicho periódico al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, y dentro de la provincia además de los que necesite el Gobierno civil, un ejemplar al Comandante general, Sres. Diputados á Cortes y provinciales, Presidentes de las Comisiones permanentes de Estadística, Jefe de la Guardia civil, Comisario de Montes y de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de bienes del Estado, Jefe de Hacienda, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Consejeros provinciales y Biblioteca provincial, siendo de su cuenta y riesgo el reparto y envío por el correo de estos ejemplares, así como también el de los números destinados á los Ayuntamientos, según lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1857. El ejemplar correspondiente al Ministerio de la Gobernacion se dirigirá en colecciones mensuales encuadernadas conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1857, presentando en este Gobierno de provincia dicha coleccion. Facilitará también un ejemplar gratis á cada uno de los Comandantes de línea de la Guardia civil, como igualmente á cada uno de los 4 peritos agrónomos, y á los 7 guardas mayores, para lo cual se le comunicarán los nombres y puntos donde los ha de dirigir.

11. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

12. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que

por ningún concepto deberá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

13. La contrata será por todo el año económico de 1864 á 1865 con obligacion de continuarla, sino estuviere aprobada la subasta para el siguiente año, hasta que verificada la aprobacion entre el nuevo empresario á cumplir con su obligacion.

14. El Jueves 9 de Junio, á las 3 de la tarde, el Sr. Gobernador, ó quien haga sus veces, acompañado del Secretario y del Oficial interventor, abrirán públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

15. El Secretario leerá los pliegos en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

16. Caso de presentarse dos proposiciones iguales en el juicio, decidirá la suerte á quien haya de adjudicarse la publicacion del Boletín, pero si la proposicion fuere hecha por el actual empresario, será este preferido.

17. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término falta de tercero día, con una esposicion al Gobernador, haciendo la reclamacion conveniente.

18. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los Tribunales.

19. El contratista percibirá el importe de la suscripcion del Boletín oficial de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

20. Las proposiciones que se presenten por las personas que se interesen en la subasta, han de reunir las circunstancias de estar garantidas con un depósito de 12.000 rs. en la Tesorería de Hacienda publica de esta provincia, bien sea en metálico ó en papel del Estado al precio corriente, cuya suma permanecerá integra en clase de fianza todo el tiempo que dure el contrato. Excepcionándose de esta obligacion al actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el día el expresado depósito como fianza de su contrata.

21. Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho periódico las personas que no tenga establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

22. El tipo máximo para la subasta del citado periódico lo será el de 17.888 reales, debiendo los licitadores espresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

23. Los gastos de la escritura de fianza y una copia autorizada para este Gobierno de provincia serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Toledo los Domingos, Martes, Jueves y Sabados de todo el año económico de 1864 á 1865, por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de..... reales vellon.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Se advierte que los licitadores podrán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, bien por el correo ó bien depositándolos en la Caja que se ballará en la portería de dicho Gobierno hasta el día 8 de Junio inclusive.

Toledo 30 de Mayo de 1864.—El Gobernador, José Corzo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

A los ocho dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y á las doce en punto de la mañana, se celebrará la nueva subasta en un solo remate de los derechos de consumos del pueblo de Almoharín, por cuenta de la Hacienda pública y años económicos de 1864 á 65, 1865 á 66 y 1866 á 67, bajo las condiciones que contiene el pliego formado por esta oficina con fecha 2 de Abril último, que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 41, del 5 del propio mes. Dichos derechos deberán exigirse con arreglo á la primera clase de poblacion de la tarifa número 4.ª, establecida por la ley de 25 de Noviembre de 1859, que es la que corresponde al citado pueblo, cuyo número de habitantes asciende á 2108.

Tendrá lugar el remate en esta Administración, sita en el edificio ex-convento de Santo Domingo, bajo mi presidencia, y en la villa de Montañez en sus Casas consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde.

El tipo para la subasta por cada uno de los años espresados y por solo los derechos del Tesoro, sin perjuicio de los recargos municipales y provinciales, es el siguiente:

	Rs. vn.
Por el ramo de vino.....	2984
vinagre.....	180
aguardiente..	810
aceite.....	2541
jabon.....	569
carnes.....	10916
Total anual por derechos del Tesoro.....	18000

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al modelo que se halla en el anuncio de la anterior subasta, inserto en el Boletín oficial núm. 46, del 16 de Abril último, acompañando carta de pago del depósito del importe del 10 por 100 del tipo para la subasta.

Cáceres 5 de Junio de 1864.—José Fernandez de Córdoba.

TESORERIA

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Por disposicion de la Direccion general de la Deuda pública, se avisa á los tenedores de cupones de la misma, que vencen en fin del próximo Junio, y que quisiesen presentarlos en esta Tesorería, para su remision á Madrid, reconocimiento en dicha Direccion general y llevar las formalidades todas que han de preceder á su cobro en esta Caja para que los presenten durante los quince dias anteriores á su vencimiento; teniendo entendido, que no podrán admitirse facturas ni cupones algunos, sin que les acompañen los títulos ó acciones á que los mismos corresponden.

Cáceres 31 de Mayo de 1864.—Juan María de Soto y Pulgar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA DE CORIA.

No habiendo tenido efecto el encabezamiento parcial por el ramo de carnes, con los ganaderos de este pueblo, como tampoco el arrendamiento de dicha especie, con libertad de ventas para el año próximo económico; y como el tercer medio acordado por este Ayuntamiento y asociados, sea el de la venta ó arrendamiento con la exclusiva al pormenor, el Ayuntamiento que me honro presidir ha acordado se verifique en los dias 5, 12 y 18 del próximo mes, de once á doce de sus mañanas, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo, pliego de condiciones y recargos que resultan del expediente que obra en la Secretaría Municipal.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los apertentes.

Calzadilla de Coria 25 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Angel Manzano.—P. A de A., Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE PALOMERO.

Hallándose concluido por la Junta pericial de esta villa el apéndice ó rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se halla puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez dias que principiarán á contarse desde esta fecha y terminan el día 10 de este mes, para que en dicho término puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones de agravio que crean justas, pues que trascurrido dicho plazo no serán oidas ninguna reclamacion.

Casar de Palomero 1.º de Junio de 1864.—El Alcalde, Leoncio Arrojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL.

Anuncio.

El amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base para la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 á 1865, se halla espuesto al público desagradio en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha, hasta el día 10 de este mes inclusive, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse de las cantidades que les han sido amillaradas, y presentar sus reclamaciones de agravio; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas por esta corporacion.

Cañaveral 3 de Junio de 1864.—El Alcalde, Ricardo Vegas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEHÚNCAR.

Terminado por la Junta pericial de esta villa la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, hagan las reclamaciones que crean justas.

Valdehúncar 4 de Junio de 1864.—El Alcalde, Juan Curiel.—El Secretario, Juan Luis Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo

venidero de 1864 á 1865, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan entablar las reclamaciones de agravio por el que crean haberse inferido.

Sierra de Fuentes 4 de Junio de 1864.—El Alcalde, José Gonzalez.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á Manuel Perez Ros, que tambien se dice Manuel José Pires, natural de Piedras-Frias, feligresía de Urbacen, comarca de Vianua do Castello, en Portugal, residente temporero en Valverde de la Vera, partido judicial de Jarandilla, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para notificarle el traslado que por auto de 30 de Marzo último le fué conferido, de la acusacion formalizada por el Promotor Fiscal en la causa que con otros se le sigue en este Juzgado, por defraudacion de los derechos de Aduanas en la introduccion de tres caballos, que los Carabineros les aprehendieron en el puerto de Gata, el 17 de Setiembre último; apercibido que de no hacerlo se entenderá la notificacion con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 30 de Mayo de 1864.—Felipe Granados.—Por mandado de su señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano Hacienda.

D. Urbano Gonzalez Corisco, Notario público de esta villa de Navalmoral de la Mata y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma.

Doy fé y testimonio: Que el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado y que se mencionará en este testimonio, des pues de sustanciado por todos sus trámites, se dictó la siguiente

Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la Mata, á 12 de Mayo de 1864, el Sr. D. Francisco de Sales Hervás, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este pleito de menor cuantía seguido á instancia de D. Celestino García Salvador vecino de Serrejon, demandante y en su nombre el Procurador D. Pedro Martín Peral, y de la otra Bonifacio, María de la O, Luciano y Gregoria Alvarez, estos tres menores de edad, de quienes es tutor y curador respectivo el Bonifacio, vecinos todos de Torrejon el Rubio, como herederos de D. Manuel Braulio Alvarez, vecino que fué de Casas del Puerto; y en su nombre y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de maravedís.

Resultando que en 6 de Abril de 1861 entregó D. Celestino García Salvador, vecino de Serrejon, á préstamo á D. Manuel Braulio Alvarez, vecino y Cirujano entonces de Casas del Puerto, la cantidad de 1180 rs. de que se otorgó en dicho dia obligacion de pago en el término de nueve meses.

Resultando que habiendo fallecido el deudor sin solventar el pago, se dedujo demanda de menor cuantía por el acreedor en 4 de Abril de 1862 contra los herederos del mismo.

Resultando que conferido traslado de ella citados y emplazados en forma, no habiéndola contestado, y acusada la rebeldía por el actor en 18 de Marzo últi-

mo, se hubo por contestada la demanda y se recibió el pleito á prueba.

Resultando que notificada dicha providencia á los demandados, se continuó el pleito por sus trámites, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Y resultando en fin que durante el término de prueba se practicaron las articuladas por la parte actora y celebrado el acto de juicio verbal se trajeron los autos conclusos para sentencia.

Considerando que la legitimidad de la obligacion en que el actor funda su demanda, ha sido reconocida y confesada durante el término de prueba por el heredero mayor de edad Bonifacio Alvarez Gonzalez, tutor y curador de los demas, el cual confesó que era cierta la deuda y que los herederos del causante de ella no la han satisfecho por carecer de recursos y no por falta de deseo y que la firma y rúbrica que autoriza la obligacion son de puño y letra de su difunto padre D. Manuel Braulio Alvarez.

Considerando pues que por confesion de la parte responsable aparece confesada la legitimidad de la obligacion y la existencia de la deuda.

Y considerando que los herederos en el acto de adherir la herencia sin condicion, son responsables al pago de los créditos en pro del causante.

Visto lo alegado y probado por la parte actora y las leyes 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion y la 10, título 6, Partida 6.ª

Fallo.

Que debo de condenar y condeno á Bonifacio, María de la O, Luciano y Gregoria Alvarez, vecinos de Torrejon el Rubio, en concepto de herederos legítimos de su difunto padre D. Manuel Braulio Alvarez, vecino que fué de Casas del Puerto, á pagar á D. Celestino García Salvador, vecino de Serrejon, la cantidad de 1180 rs. vn. y en todas las costas y gastos originados y que se originen en este pleito hasta su total y efectivo pago.

Y ademas de notificar esta sentencia en forma á las partes, publíquese en el Boletín oficial de la provincia segun previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por ella definitivamente juzgando asi lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Sales Hervás.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que doy fé.

Navalmoral de la Mata 12 de Mayo de 1864.—Urbano Gonzalez Corisco.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el expediente referido que queda en mi poder y oficio á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Navalmoral de la Mata á 18 de Mayo de 1864.—Urbano Gonzalez Corisco.

Anuncio.

En la dehesa del Colmenar, término de Villarejo del Valle, de la provincia de Avila, se acogen ganados, durante la próxima temporada de verano, á 35 rs. cada res vacuna, 45 la caballar y á 4 rs. la lanar ó cabría.

Los que deseen llevar ganados á esta dehesa y enterarse de las condiciones, se dirigirán al guarda de la misma, Celedonio Gallego y en Avila á D. Salvador Blasco.

Cáceres, 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.